

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN EXPERTO PARA PROCESOS TIC'S QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCATIL DENOMINADA SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN CARLOS MARTÍNEZ VALDES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El apoderado de "EL FIDEICOMISO" declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, Notario Público número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

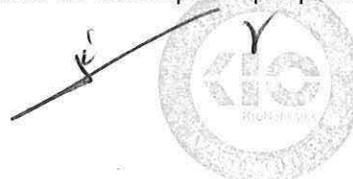
I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

I.6.- Que su poderdante tiene la necesidad de contratar a "EL PROVEEDOR", para que le proporcione el Servicio de un experto independiente para alcanzar una mayor eficiencia en las actividades y procesos de las TIC'S y obtener indicadores de desempeño que permitan medir los



Handwritten signature and the number 1.

resultados, productos, avance o impacto de los procesos de tecnologías de información y comunicaciones.

1.7.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 33304-01 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS.

1.9.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C. Liliana Zentella Rosell, Gerente de Informática y funcionaria del Fideicomiso, es la responsable de administrar del contrato y de dar seguimiento a su cumplimiento.

1.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en la calle Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II.- La apoderada de "EL PROVEEDOR" declara:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 95,987 libro 1923 del 23 de marzo del 2001 otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 275514, de fecha 1º de junio del 2001.

II.2.- Que acredita su personalidad con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento contractual, mediante la escritura pública número 77,500, libro 1,888 de fecha 25 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 10 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 275514, de fecha 29 de agosto de 2016, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma de este instrumento no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en formas alguna.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, personal, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature and a circular stamp with the number 2 at the bottom right.

II.5.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número SNM010323EB5.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en la avenida Paseo de la Reforma número 5287 PBO Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, CP 05000 en la Ciudad de México.

III.- **“LAS PARTES”**, por conducto de sus apoderados declaran:

ÚNICA. - Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” encomienda a “EL PROVEEDOR”, la prestación del Servicio de Experto para Procesos TIC’S, quien se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato, en las instalaciones ubicadas en calle Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia y al contenido del Anexo Técnico, que firmado por “LAS PARTES” integra a este instrumento.

SEGUNDA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR” se obliga a que “EL FIDEICOMISO” cuente con los procesos e indicadores que deberá implementar el experto independiente, los cuales deberán cumplir con los siguientes requerimientos, procesos e indicadores:

- 1.-Eficiencia del programa estratégico.
- 2.-Resultados del seguimiento al presupuesto.
- 3.- Cumplimiento del proceso de portafolio de servicios.
- 4.- Cumplimiento del proceso de administración de la configuración.
- 5.- Cumplimiento del proceso de la administración de la seguridad de la información.
- 6.- Cumplimiento de los beneficios de iniciativas y programas de proyectos.
- 7.- Cumplimiento del proceso de la actividad de revisión sobre contratos.
- 8.- Incidentes en el ambiente operativo.
- 9.- Cumplimiento de la administración de riesgos.

“EL PROVEEDOR” se obliga a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.



“EL PROVEEDOR” se compromete a responder de los daños que se ocasionen a los equipos de cómputo propiedad de “EL FIDEICOMISO”, por causas no imputables a éste, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, debiendo pagar a “EL FIDEICOMISO” los daños causados a que haya lugar al momento en que se lo solicite.

TERCERA .- MONTO DEL CONTRATO: Se conviene entre “LAS PARTES” que el importe total del servicio, asciende a la cantidad de \$232,067.00 (Doscientos Treinta y Dos Mil Sesenta y Siete pesos 00/100 M.N.), más los impuestos, menos las retenciones correspondientes.

De igual manera se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”, según determinen las leyes fiscales.

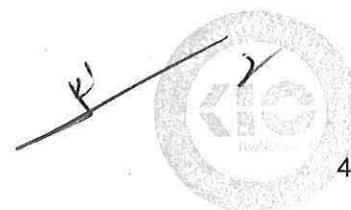
CUARTA. - FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, le será cubierta por “EL FIDEICOMISO” a “EL PROVEEDOR” al término del servicio, una vez presentados, revisados y autorizados todos los documentos que se han establecido como entregables, en los términos del Anexo Técnico.

Los Comprobantes que “EL PROVEEDOR” expida con motivo de este contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de “EL PROVEEDOR”;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la CFDI factura correspondiente, por parte de “EL PROVEEDOR” a la Gerencia de Recursos Materiales de “EL FIDEICOMISO”, este emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR” a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que “EL PROVEEDOR” reciba notificación, se entenderá que el CFDI y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017.



4

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA. - HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO : **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el Servicio dentro del horario laboral de **"EL FIDEICOMISO"**.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad de la C. Liliana Zentella Rossell, Gerente de Informática y Funcionaria de **"EL FIDEICOMISO"**.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario o y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de



“EL FIDEICOMISO” en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido “EL FIDEICOMISO”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección y supervisión, siendo la única responsable del servicio prestado y del personal que ocupe para su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando el incumplimiento en los tiempos o en la calidad del servicio sea imputable a “EL PROVEEDOR”.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La CFDI que presente “EL PROVEEDOR” deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

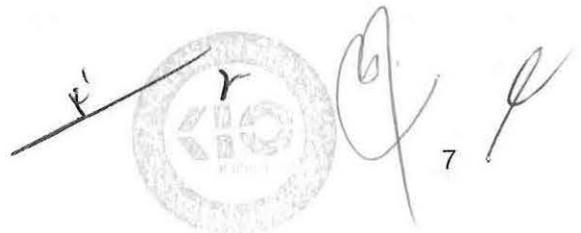
DECIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las sumas de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

 7

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por “EL FIDEICOMISO”, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente de Recursos Materiales de “EL FIDEICOMISO”.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a “EL PROVEEDOR” esté debidamente autorizada por el Gerente Regional Puebla.

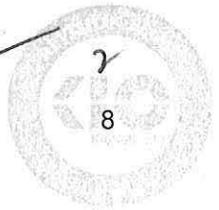
Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: “EL PROVEEDOR” deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “EL FIDEICOMISO”, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a “EL PROVEEDOR” información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento dentro de la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de “EL FIDEICOMISO”, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente “EL PROVEEDOR” o “EL FIDEICOMISO”, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos, En los casos en que el solicitante no cuente con





dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS: Para los efectos legales del presente contrato **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios los siguientes:

“EL FIDEICOMISO”: El ubicado en calle Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR”: ubicado en la avenida Paseo de la Reforma 5287 PBO Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México, C.P. 05000.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al margen y al calce para constancia en la Ciudad de México, el día 1º de septiembre del 2017.

“EL FIDEICOMISO”

“EL PROVEEDOR”



**LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR
LARREA
APODERADO GENERAL**



**JUAN CARLOS MARTÍNEZ VALDES
APODERADO GENERAL**



LILIANA ZENTELLA ROSSELL



LIC. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN.

**GERENTE DE INFORMÁTICA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

**GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE**



R

RECIBI CONTRATO ORIGINAL 

Recibimos contrato FIFOMI
debidamente firmado
por ambas partes



Norma Navarro

